

Art. 2.— Dicha modificación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 846, que nombra al Capitán Lic. Pedro A. Castillo, P.N., Defensor de Oficio ante el Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y dicta otras disposiciones.**

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 846

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Capitán Licenciado Pedro A. Castillo Núñez, P.N., queda designado Defensor de Oficio ante el Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 2.— El Primer Teniente Eulogio Pimentel Lantigua, E.N., queda designado Defensor de Oficio ante el Consejo de

Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 847, que consagra el día 27 de abril de cada año como "Día de la Reforma Agraria".

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 847

CONSIDERANDO que en fecha 27 de abril del año 1962 se promulgó la Ley de Reforma Agraria No. 5879, que creó el Instituto Agrario Dominicano;

CONSIDERANDO que la conmemoración de esa fecha es propicia para dedicarla a la celebración del Día de la Reforma Agraria en reconocimiento a los agricultores dominicanos que participan en una forma activa en los programas desarrollados por el Instituto Agrario Dominicano y se benefician de los planes ejecutados por ese Instituto, tan importantes para el desarrollo socio-económico de la Nación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

Art. 1.— Se consagra como "Día de la Reforma Agraria", el día 27 de abril de cada año.